

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 16 DE MAYO DE 1988

Nº 21,049

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Resuelto Nº 00581 de 9 de mayo de 1988, por el cual se da una autorización.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE SALUD

#### DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE SALUD  
RESUELTO No. 00581  
PANAMA 9 DE MAYO 1988  
EL MINISTERIO DE SALUD  
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, preocupado por la alta positividad de reinfestación de AEDES AEGYPTI en la ciudad de Panamá, manifestada gradualmente en los años de 1985, 1986 y 1987, que llevan a niveles de riesgo de transmisión y contagio de enfermedades, realizó investigaciones a fin de determinar las causas de la alta incidencia del mosquito portador de enfermedades contagiosas, tales como encefalitis, dengue, fiebre amarilla y otras, que producirían en nuestro medio, muerte en la población y consecuencias desastrosas a la economía nacional.

Que en el análisis pertinente se demostró que la alta positividad de la ciudad de Panamá, se encontraba en depósitos inservibles y artificiales de llantas usadas procedentes de Asia y del Sur de los Estados Unidos.

Que dichas cargas son fuentes de criaderos de AEDES AEGYPTI, como de otras especies de mosquitos originarios de dichos lugares, tales como el AEDES ALBOPICTUS, que posee una mayor capacidad vectorial que el AEDES AEGYPTI.

Que con el fin de prevenir la intro-

ducción, transmisión o diseminación de dichas enfermedades se hace necesario establecer medidas sanitarias en el territorio nacional a toda carga que contenga llantas usadas y llegue al país.

Que por lo anteriormente expresado, se

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Toda carga que contenga llantas usadas y sea introducida al territorio nacional deberá estar limpia, seca y libre de mosquitos adultos, larvas de mosquitos o huevos viables de mosquitos.

ARTICULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que importe al territorio nacional llantas usadas deberá hacer constar mediante Certificado de Carga Libre de Mosquitos, otorgado por el país que origina la exportación que se ha cumplido con uno de los siguientes métodos para el tratamiento de aforros de llantas usadas:

#### 1) Fumigación Metil Bromuro:

a) La fumigación se efectuará en llantas secas.

b) Se aplicará el fumigante a 2 lbs. por 1.600 pies<sup>3</sup> por 24 horas.

c) El contenedor permanecerá abierto de 2 a 4 días, dependiendo de la temperatura ambiente, después de haber realizado la fumigación para permitir la desorción del fumigante.

ch) Antes que se libere el contenedor, se deberá demostrar que la concentración de metil-bromuro en el contenedor cerrado por un período

de 12 horas, es menor de 5 p. p.m.

#### 2. Tratamiento de Calor- Seco.

a) Para matar los huevos Aedes albopictus, el contenido total del contenedor deberá alcanzar una temperatura de 120°F ó 49°C por 30 minutos. Las llantas deberán estar secas para que el tratamiento sea efectivo.

b) Se podrá utilizar varios métodos para elevar la temperatura a este nivel. El uso del termómetro u otros instrumentos colocados en varias ubicaciones dentro del contenedor incluyendo el punto más bajo lejano de la fuente de calor, podrá ser usados para verificar que se ha logrado el mínimo de tratamiento de calor efectivo.

c) Si el calentamiento se logra mediante la introducción de aire caliente en la puerta trasera del contenedor, sería más eficiente el usar un método alterno para cargar las llantas.

Con el fin de lograr la adecuada circulación de aire caliente, se deberá usar un método de amontonamiento horizontal.

#### 3. Limpieza a Vapor-Detergente:

a) Las llantas que contengan agua o marcas de agua deberán ser lavadas individualmente.

b) Se deberá quitar el agua y las llantas estarán sujetas a vapor o a un rocío a presión de agua caliente de 190° F ó 88° C conteniendo detergente. El agua que permanezca después del tratamiento se removerá.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTORA: a.i.  
MATILDE DUFAU DE LEON

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

c) Al tratar la superficie interna total de cada llanta se tendrá cuidado en el proceso.

ARTICULO TERCERO: La certificación de Carga Libre de Mosquitos en llantas usadas señalará:

- Embarcador
- Dirección
- Telex
- Consignatario
- Dirección
- Telex
- Nombre del Carguero
- Puerto de Carga, Fecha de carga
- Fecha de Arribo
- Puerto de Descarga, Destino final
- Guía de Embarque/Número de Guía Aérea
- Número (s) del Contenedor
- Número (s) del Sello
- Descripción de la Carga
- Número de Piezas
- Método de tratamiento de aforro a llantas usadas:
  - Todos los aforros de llantas en el

contenedor estarán libres de agua y deberán ser fumigados con dos libras de Metil-bromuro por 24 horas, y señalarse el día del año que se efectúa el tratamiento. El nivel de post-fumigación de Metil-bromuro será de 5p. p.m. en el contenedor cerrado por más de 12 horas y se certificará el día y el año, antes de ser transportadas.

2. Todas las llantas en el contenedor estarán secas y se certificará el día y el año que estuvieron sujetas a tratamiento de calor.

3. Las llantas que contenían agua o marcas de agua y fueron lavadas a vapor con detergentes, se señalará el día y el año de tratamiento.

El método indicado por el exportador deberá ser refrendada por la Autoridad de Salud del área.

ARTICULO CUARTO: Toda Certificación de Carga Libre de Mosquito para Llantas Usadas, deberá estar autenticada por las autoridades Consulares de Panamá, en el país donde se

origine la carga.

ARTICULO QUINTO: No se permitirá la entrada de llantas usadas dentro del territorio nacional, sin la adecuada certificación de desinsectación y se mantendrá selladas y separadas de otras cargas pendientes de disposición adecuada por la Autoridad de Salud.

ARTICULO SEXTO: La infracción a cualquiera de las disposiciones del presente Resuelto, o de las órdenes emanadas por la Autoridad de Salud, en lo relativo al contenido del mismo, será sancionada con lo establecido en el Código Sanitario.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.  
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro

Dr. EDUARDO A. REYES VARGAS  
Viceministro

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS PENALES:

JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

EMELINA NUÑEZ LOPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 2-47-747, por intermedio de apoderado

judicial, solicitó a este Tribunal la Interdicción de su hermano ARMANDO HERRERA LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 8-258-81, que es incapaz, por padecer de la enfermedad Síndrome de Dawn (mongol) y ser nombrada curadora del mismo. Se basa la demanda en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi poderdante Sra. EMELINA NUÑEZ LOPEZ, es la hermana mayor del incapaz y es la per-

sona bajo cuyo cuidado se encuentra el mismo.

SEGUNDO: El señor ARMANDO HERRERA LOPEZ, es incapaz ya que padece del Síndrome de Dawn (mongol) enfermedad Congénita que lo incapacita para trabajar y lo inhabilita para actuar jurídicamente en la sociedad como lo haría cualquier persona normal.

TERCERO: El sr. ARMANDO HERRERA LOPEZ, es huérfano de padre y madre y no tiene descendiente ni

ascendientes directos ya que sus padres al igual que sus abuelos son muertos".

Admitida la demanda de Interdicción Judicial se le imprimió el trámite correspondiente, con audiencia del respectivo agente del Ministerio Público y como defensor del Sr. ARMANDO HERRERA LOPEZ, al Licdo. LEONARDO GONZALEZ, quien contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la solicitante; asimismo y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1301 del Código Judicial, se ordena citar por edicto a todos los que tengan algún interés en el mismo.

Por haberse cumplido los trámites que el caso amerita, el mismo se encuentra en este Despacho para resolver y se procede, previa las siguientes consideraciones:

En el expediente consta las siguientes pruebas: Certificado de Nacimiento de EMELINA NUÑEZ LOPEZ; Certificado de Nacimiento de ARMANDO HERRERA LOPEZ; Certificado de Defunción de NATIVIDAD JAEN DE HERRERA; Certificado de Defunción de EUSTAQUIO HERRERA JARAMILLO; Certificación del Corregidor de Juan Díaz, donde se señala que el Sr. ARMANDO HERRERA LOPEZ, reside con su hermana EMELINA NUÑEZ LOPEZ; Certificación expedida por la Dra. ITZEL BERROA DE LOPEZ, acerca del estado mental del Sr. ARMANDO HERRERA LOPEZ; testimonio de la Dra. ITZEL BERROA DE LOPEZ, quien señala que el Sr. ARMANDO HERRERA LOPEZ padece de la enfermedad Síndrome de Dawn; informe de examen pericial realizada por los Doctores ITZEL A. BERROA S. y el Dr. JOSE MANUEL AGUILAR ARAUZ.

El dictamen pericial que rindieron los peritos dice así:

"En el día de hoy 30 septiembre 1987, hemos comparecido a la residencia del joven Armando Herrera, 24 años de edad, quien padece la enfermedad conocida como Síndrome de Down; a fin de efectuar peritaje de sus condiciones mentales y físicas.

El Síndrome de Down, es una enfermedad congénita que cursa con retardo mental profundo, lo cual invalida al paciente para que éste se desenvuelva solo en la vida. El siempre necesitará custodia o una persona que le brinde protección; lo ayude en las actividades de la vida diaria

inclusive en su aseo personal y siempre será dependiente.

Actualmente encontramos a Armando físicamente bien cuidado, pero con su deterioro mental correspondiente al retardo mental que padece.

Además con rasgos depresivos, pasivo es probable que sean debidos a la muerte de sus padres acaecidas en menos de 3 años las dos, suponemos ésta ya que la comunicación verbal con él es nula.

Recomendamos en vista de lo anteriormente expuesto que Armando necesita custodia permanente de una persona mayor que lo atienda debido al grado de invalidez que padece".

Además el Tribunal realizó la diligencia de Inspección Ocular en el lugar donde vive el enfermo y así poder juzgar con más acierto.

En representación del Ministerio Público, le correspondió emitir concepto al Señor Fiscal Sexto del Circuito de Panamá, quien en su vista Nº.191 de 5 de diciembre de 1987, visible a foja 42 del expediente, señala entre otras cosas lo siguiente:

"El proceso fue abierto a fase de pruebas, donde se allegan los testimonios de la Doctora Itzel A. Berroa S., quien manifiesta que el señor Armando Herrera López sufre de la enfermedad Dawn (mongol) y el Doctor José Aguilar Araúz.

Siendo lo anterior así, al Suscrito Fiscal no tiene nada que objetar a lo pedido".

Esta juzgadora comparte la opinión del señor Fiscal Sexto del Circuito, ya que se han probado los hechos de la demanda.

En mérito de la cual, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la interdicción judicial del señor ARMANDO HERRERA LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº.8-258-81 y DESIGNA a la Sra. EMELINA NUÑEZ LOPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-47-747, como curadora permanente del Sr. ARMANDO HERRERA LOPEZ. Dicha interdicción judicial es a partir del 18 de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Notifíquese,  
La Juez.

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.  
Licda. ANGELA RUSSO  
DE CEDEÑO.  
Secretaria.

...Se hace constar que la presente resolución ha sido confirmada por el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA el veinticinco (25), de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)...Artículo 478 del Código Judicial de Panamá...Panamá, 4 de mayo de 1988....

Licda. Angela Russo de Cedeño

(L-482688)

Unica Publicación

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante escritura 4900, de 21 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá el señor JORGE SOPALDA TORRES ha comprado a DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., el negocio denominado Cantina "EL OVALO" ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, de la Provincia de Herrera, que a su vez adquirió del señor Ariosto González Domínguez, a título de compra mediante escritura Pública número 12,929, de 4 de diciembre de 1987 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 3 de mayo de 1988.

DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.

L-482696

1ra. Publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante escritura 4899, de 21 de abril de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá el señor JORGE SOPALDA TORRES ha comprado a DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A., el negocio denominado Jardín "NACIONAL" ubicado en Agua Buena, Distrito y Provincia de Los Santos, negocio que adquirió del señor Rodolfo de Jesús Saez Gutiérrez a título de compra por

documento de 21 de septiembre de 1987.  
Panamá, 3 de mayo de 1988.

DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.

L-482695  
1ra. Publicación

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo ROGER RODRIGUEZ HERNANDEZ, varón, Panameño, con Cédula de Identidad Personal N°.-9-82-2188, aviso al público que mediante documento privado, he vendido los negocios ROSTICERO N°.-1, ubicado en Calle 10°.- con Licencia Tipo B N°.-15698, el ROSTICERO N°.-2, ubicado en Calle 6°.- con Licencia Tipo B N°.-15680, y la JOYERIA Y CASA DE EMPENO EL ALAMO, ubicada en Calle 6°.- con Licencia Tipo B N°.-23787; todos ellos ubicados en la ciudad de Santiago, al Señor ROY ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, con cédula de identidad personal N°.-9-122-1457.

Firma

ROGER RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Céd. 9-82-2188

L-488143

1°.- Publicación

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, se le notifica al público en general, que mediante documento privado, debidamente reafirmado por las partes, la Compañía Distribuidora Sorvil S.A., propietaria del establecimiento comercial denominado Mini Shoppette y Bodega Juan Pablo II, ubicada en Ave. Juan Pablo II, La Locería N°.-16-A, Corregimiento de Betania, Provincia de Panamá, con Licencia Tipo B, Registro 8-31879, de 16 de febrero de 1987, lo ha vendido a la sociedad denominada RISOMA ENTERPRISES INC., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público.

Panamá, 4 de mayo de 1988.

(L-482585)

1°.-Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado "Bodega Cecilia", ubicado en Calle Progreso N°2838, del Distrito de San Miguelito, al Señor Sun Hong Chung Chan, por medio de la escritura pública, 13,448, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo.

Fung Chun Keung  
Céd. N-14-465

L-482221

1°.-Publicación

#### REMATES:

##### AVISO DE REMATE.

El Licdo. Rafael Eduardo Castillo Gill, Alguacil Ejecutor del Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

##### HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO GENERAL, S.A. contra ELIZABETH MARIA CASTRO DE GRACIA y JORGE LUIS IGLESIAS RODRIGUEZ, se ha señalado el día 4 de julio de 1988, para que dentro de las horas hábiles del mismo, se realice la venta en pública subasta (venta judicial o remate), del bien que a continuación se describe:

"Finca N° 102,345, inscrita al rollo 4904 complementario, código 8712, documento 1, asiento 4, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de los demandados ELIZABETH MARIA CASTRO DE GRACIA y JORGE LUIS IGLESIAS RODRIGUEZ.

LINDEROS Y MEDIDAS: Noroeste, limita con Calle B y mide 9 metros; Sureste, limita con lote 5 y mide 9 metros; Noreste, limita con finca 20,088 y mide 21 metros con 70 centímetros; Suroeste, limita con lote 2 y mide 21 metros con 70 centímetros.

SUPERFICIE: 195 metros cuadrados con 30 décimos cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/ 26,000.00.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del BANCO GENERAL,

S.A., por la suma de B/23,400.00.

Servirá de base para el remate la cantidad de B/26,804.99 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el diez por ciento (10%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate y después de esta hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, por suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy 29 de abril de 1988.

El Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá CERTIFICA Que lo anterior es fiel copia de su original.

(L-485267)

Unica Publicación

#### COMPRAVENTAS:

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio ZENA y Diseño a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad denominada MICHELLE TRADING CORP., señor ALBERTO BTESH TOUSSIEH, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "ZENA y Diseño", propuesto en su contra por la sociedad denominada LANIFICIO ERMENEGILDO ZEGNA and FIGLI S.p.A., por medio de sus apoderados la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA AND BENEDETTI.

Se le advierte a la parte interesada que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de marzo de 1988, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO  
VIRGILIO CRESPO G.  
ASESOR LEGAL  
LICDO. VIRGILIO CRESPO G.  
Funcionario Instructor  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá 15 de marzo de 1988  
Director  
Original Firmado  
XIOMARA E. DE GONZÁLEZ  
Secretaría Ad-Hoc

(L-482059  
1ra. Publicación

**DISOLUCIONES:****AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,664 del 13 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 031264, Rollo 23615 Imagen 0114 ha sido disuelta la sociedad denominada DARTCO

S.A., el 26 de abril de 1988.

Panamá, 10 de mayo de 1988.

L- 482006  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,661 del 13 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 038566, Rollo 23579 Imagen 0169 ha sido disuelta la sociedad denominada EASTLAND MARITIME INCORPORATED el 20 de abril de 1988.

Panamá, 10 de mayo de 1988.

L- 482006  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,680 del 14 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 137639, Rollo 23615 Imagen 0077 ha sido disuelta la sociedad denominada MANAGEMENT RESEARCH TECHNOLOGY INC., el 26 de abril de 1988.

Panamá, 10 de mayo de 1988.

L- 482006  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,681 del 14 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 051813, Rollo 23615 Imagen 0107 ha sido disuelta la sociedad denominada OILFIELD MANAGEMENT LTD., S.A., el 26 de abril de 1988.

Panamá, 10 de mayo de 1988.

L- 482006  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,663 del 13 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 035707, Rollo 23586, imagen 0023, ha sido disuelta la sociedad denominada PROFERTY IMPROVEMENTS LIMITED S.A. el 21 de abril de 1988.

Panamá, 9 de mayo de 1988

L-482009  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,628 del 11 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 160792, Rollo 23600, Imagen 0079, ha sido disuelta la sociedad denominada DACARAN CORP. el 22 de abril de 1988.

Panamá, 9 de mayo de 1988

L-482009  
Unica publicación

**CERTIFICA**

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a solicitud de parte interesada y de acuerdo a lo que establece el artículo 658 del Código Judicial;

**CERTIFICA:**

Que en el Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, ha sido presentada para someterla a las reglas del reparto la demanda ordinaria propuesta por MELISSA JENNIFER CORDOBA DE REAL contra EMPACADORA AVICOLA, S.A. Y ADMINISTRACION DE SEGUROS, S.A. Panamá, 12 de mayo de 1988

LIDIA A. DE RAMAS  
SECRETARIA

(L-482154  
Unica Publicación)

**EDICTOS PENALES:****EDICTO EMPLAZATORIO N° 36**

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a JULIAN VARELA CABERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-224-1588, hijo de Manuel Julián Varela y Concepción Cabero de Varela, residente en Cerro Viento, Calle I, casa N° 337, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: .....

En consecuencia, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIAN VARELA CABERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-224-1588, hijo de Manuel Julián Varela y Concepción Cabero de Varela, residente en Cerro Viento, Calle I, Casa N° 337, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal vigente y ordena su inmediata detención.

Fijese un término de tres (3) días para que las partes que intervienen en esta causa, aduzcan nuevas pruebas.

Provéase al encausado de los medios adecuados para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, la Secretaria, (fdo.) Liana Aguilar T."

Se le advierte al procesado JULIAN VARELA CABERO que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez días hábiles y no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JULIAN VARELA CABERO, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Licda. Carmen Rosa Robles.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
30 de Oct. 1987

Liana Aguilar T.  
Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 45**

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a OSCAR ACOSTA GUADAMUZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-175-395, residente en San Miguelito, Corregimiento Belisario Porras, Barrio Samaria, Calle principal, casa N° 251, hijo de Diógenes Acosta y Eusebia Guadamuz, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la notificación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL - Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: .....

Por todo lo expuesto, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a OSCAR ACOSTA GUADAMUZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-175-395, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo

IV, Título IV, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios adecuados para el ejercicio de su Defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 inciso final, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Se le advierte al procesado OSCAR ACOSTA GUADAMUZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del Orden Judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado OSCAR ACOSTA GUADAMUZ, se fija el presente Edicto, en un lugar Público de la Secretaría, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Liana Aguilar T.  
Secretaria Encargada.  
Noris V. de Rodríguez  
Secretaria Ad-Int.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Panamá, 30 de octubre de 1987  
Eduardo M. Berrocal  
Srto.

**EDICTO N° 131**

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a FLORENCIO ANTONIO FLORES, varón, panameño, triguero, unido, carpintero, con cédula de identidad personal N° 7-44-341, nacido en Parita de la Provincia de Herrera, el día doce (12) de febrero de 1942, hijo de Florencio Cedeño y María del Rosario Flores, con residencia en Pueblo Nuevo, Barrio San Antonio, casa N° 85, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL", Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: .....

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a FLORENCIO ANTONIO FLORES, varón, panameño, triguero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 7-44-341, residente en Pueblo Nuevo, barriada San Antonio, casa N° 85, hijo de Florencio Cedeño y María del Rosario Flores, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

La Juez (fdo.) Carmen Rosa Robles.

Secretaria (fdo.) Liana Aguilar T.

Se le advierte al procesado FLORENCIO ANTONIO FLORES, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días y de hacerlo así que dará dicho auto legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las

autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado FLORENCIO ANTONIO FLORES, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
(fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles  
(fdo.) Liana Aguilar T.  
Secretaría

Es copia del original.

Panamá, 30 de Oct. de 1987  
Eduardo Berrocal  
Srlo.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 99

La Suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a WILLIAM VINCENT BUDD, varón, natural de los Estados Unidos, soltero, fotógrafo, con pasaporte N° Z-4505439, hijo de Andrews Budd y Elizabeth Walters, residente en San José, Costa Rica, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la notificación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse el auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, la suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra WILLIAM VINCENT BUDD, varón, natural de los Estados Unidos de América, blanco, soltero, fotógrafo de 32 años, con pasaporte N° Z-4505439, hijo de Andrews Budd y Elizabeth Walters, residente en San José, Costa Rica, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Fijase un término común de tres (3) días para que las partes que intervienen en esta causa, aduzcan nuevas pruebas.

Provéase al encausado de los medios adecuados para su defensa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles.  
(Fdo) Liana Aguilar T., Secretaria.

Se le advierte al procesado WILLIAM VINCENT BUDD, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado WILLIAM VINCENT BUDD, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Licda. Carmen Rosa Robles.

Liana Aguilar T.  
Secretaría.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL \*

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a IVAN DOUGLAS BARRERA, varón, panameño, casado, blanco, camionero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-368-230, residente en Calle 10a. Río Abajo, Casa N° 44, hijo de Reynaldo Douglas y de Beatriz de Douglas Barrera y DONALD VAZ ELLIOT, varón panameño, moreno, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 1-18-817, hijo de Humberto Vaz y Estervilina Elliot Vaz, residente en Parque Lefevre, Calle 10a., Casa N° 42, Apto. N° 1; para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto encausatorio dictados en sus contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, Diecinueve trece de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de:

IVAN DOUGLAS BARRERA, varón panameño, casado, blanco, camionero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-368-230, residente en Calle 10a. Río Abajo, casa N° 44; hijo de Reynaldo Douglas y de Beatriz de Douglas Barrera, DONALD VAZ ELLIOT, varón panameño, moreno, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 1-18-817, hijo de Humberto Vaz y Estervilina Elliot Vaz, residente en Parque Lefevre, Calle 10a. casa N° 42, Apto. N° 1, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XI del mismo Código, y se mantiene la detención preventiva del primero.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provean los procesados los medios adecuados para el ejercicio de sus Defensas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo 2o. del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles, La Secretaria,  
(Fdo) Liana Aguilar T."

Se le advierte a los procesados IVAN DOUGLAS BARRERA y DONALD VAZ ELLIOT que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez más hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a los procesados IVAN DOUGLAS BARRERA y DONALD VAZ ELLIOT, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
Licda. Carmen Rosa Robles.  
Liana Aguilar T., Secretaria  
Es copia original  
30 de enero de 1988

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Suscrito, Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio;

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de Julio Coronado Vargas (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA, Penonomé, diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS: .....

En ese objetivo el Tribunal ha examinado la documentación y

en efecto, estando satisfecho el querer de la Ley, pues se ha presentado la prueba de la defunción del causante (fs. 3); prueba del parentesco que al pretendiente le une con el finado (fs. 4) y prueba notarial de que no existe testamento registrado (fs. 6) es jurídico admitir con el Ministerio Público que le asiste razón para pedir al memorialista.

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión intestada de julio Coronado Vargas, desde el día de su defunción ocurrida el día 22 de abril de 1987, en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Que es heredero, sin perjuicio de Terceros, su hijo Ricaurte Coronado González;

**Y ORDENA:**

**PRIMERO:** Que comparezcan al juicio los que se crean con derecho y;

**SEGUNDO:** Que se fijen y publiquen en debida forma los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1534 y 1557 del Código Judicial por el término de diez (10) días; para la publicación por el interesado en la prensa y en la Gaceta Oficial, expidase las copias pertinentes.

A partir de esta fecha se tendrá como interesado al Fisco Nacional para el cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Lic. Ramón A. Laffaurié F. Juez Municipal del Distrito de Penonomé, (fdo) Zoila Aguilar R. Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su legal publicación.

Penonomé, diez y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez

(fdo) Lic. Ramón A. Laffaurié F.

La Secretaria  
(fdo) Zoila Aguilar R.

La Suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Penonomé, -

Certifica

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.

Penonomé, 18 de marzo de 1988.

Zoila Aguilar R.  
Secretaria

**REMATES:**

**AVISO DE REMATE**

EL LICDO. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente aviso, al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por DAISY MAVIS CASTRO MARTINEZ contra RAUL ALVAREZ HENAO, se ha señalado el día 30 de junio del año en curso (1988), para que dentro de las horas hábiles del mismo, se realice la venta en subasta pública (venta judicial o remate) del bien que a continuación se describe:

"Finca N° 54,311, inscrita al folio 476, del tomo 1311, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno según plano 87-26,938, situado en la Urbanización La Rosita, jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, de propiedad del demandado RAUL ALVAREZ HENAO.

**LINDEROS Y MEDIDAS:** Norte, limita con la Calle Primera de la Urbanización La Rosita, y mide por este lado, 15 metros; Sur, limita con el lote de terreno número 2 y mide 9 metros; Este, limita con el tanque séptico de dicha Urbanización y mide 17 metros 50 centímetros y por el Oeste, una medida quebrada compuesta de dos tramos así: la primera de Norte a Sur, mide 7 metros 50

centímetros y limita por este lado con área destinada a servidumbre que forma parte del resto libre de la finca de la cual se segrega; y el segundo tramo corre en dirección Sureste, y mide por este lado 11 metros 66 centímetros y limita en parte con la misma área de servidumbre y en parte con el lote N° 2.

**SUPERFICIE:** 232 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que la constituye se han declarado mejoras consistentes en una casa de una sola planta a un costo de B/.13.000.00

**VALOR REGISTRADO:** B/.17.000.00

**GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES:** a) Servidumbre de tránsito. b) Restricciones. c) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de DAISY MAVIS CASTRO MARTINEZ, por la suma de B/.25.000.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/.28.950.35 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el diez por ciento (10%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate y después de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y **EDITORIA RENOVACION, S. A.**

pujas, hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy 25 de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Aguacil Ejecutor

Fdo

Licdo. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL

L-482298

Única publicación

**DISOLUCIONES:**

**AVISO DE DISOLUCIÓN**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 1,626 del 11 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 146769, Rollo 23586, Imagen 0030, ha sido disuelta la sociedad denominada SORAL FINANCE, S.A. el 21 de abril de 1988.

Panamá, 9 de mayo de 1988

L-482009

Única publicación